

Señor
JUEZ MUNICIPAL (Reparto)
Bucaramanga
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA. (Art. 86 C.P.)

WILLIAM UNIBIO MARTINEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado concédula de ciudadanía [REDACTED] actuando en nombre propio, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015, formulo ante usted ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, órgano autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, representado por el comisionado presidente MAURICIO LIÉVANO BERNAL, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; la UNIVERSIDA DE PÁMPLONA, representada legalmente por el Rector IVALDO TORRES CHÁVEZ , o por quien haga sus veces al momento de la notificación; con el objeto de lograr el amparo de mis derecho constitucional y fundamental, Igualdad (Art. 13), (Art. 20), derecho de petición (Art. 23), Derecho al Trabajo (Art. 25), .Debido Proceso (Art.29), y en conexidad con 125 de la Constitución Política de Colombia; en armonía con el principio de CONFIANZA LEGÍTIMA, ACCESO AL CARGO PÚBLICO, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público para un cargo modalidad ascenso para el perfil financiero en la convocatoria Proceso de Selección de Ingreso No. 2149 de 2021 ICBF, Numero de empleo OPEC 166085, Código 2044, Denominación 346 Profesional Universitario, Grado 07 y Numero. de inscripción 43673713”, en los hechos que entro a enunciar.

La presente ACCIÓN CONSTITUCIONAL, tiene fundamento en los siguientes

HECHOS

Como primero medida soy contador Público encargado como profesional universitario en el grupo financiero de la regional Santander, estoy concursando para un cargo de ascenso para perfil financiero en la convocatoria Proceso de Selección de Ingreso No. 2149 de 2021 ICBF, Numero de empleo OPEC 166085

1. Me presente el día 21 de octubre de 2021 a la Convocatoria, No. 2149 de 2021 – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR— ICBF, Nivel: Profesional Denominación: Profesional Universitario, Grado: 07 código: 2044, Número OPEC: 166085, CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN: 436737134, Modalidad: ascenso perfil financiero

La prueba fue realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - a través de UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, Lugar de presentación de la prueba: IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, Dirección: Calle 30 N°27-163 Barrio La Aurora, Bloque: AN, Salón: 107, Fecha y Hora: 2022/05/22 07:00

2. El día 22 de junio de 2022 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas de Competencias Funcionales y Comportamentales en la página de SIMO
3. En términos de Ley presente a través del SIMO mi inconformismo por el resultado y solicitado la exhibición de cuadernillo y la hoja de respuestas.

4. A través del SIMO fui notificado para presentarme el 17 de julio de 2022 por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, Lugar de presentación de la prueba: IE DE SANTANDER, Dirección: Calle 9 N°25-67 Barrio La Universidad, Bloque: TRES, Salón: 16 P1, Fecha y Hora: 2022/07/17 07:00, donde me exhibieron el cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas con un tiempo de dos horas.
5. El día 18 de julio de 2022 presente Complemento a RECLAMACIÓN contra el resultado de mi prueba Escrita sobre Competencias Funcionales, Competencias Comportamentales dentro de la convocatoria de Proceso de Selección de Ingreso No. 2149 de 2021 en la página de SIMO
 - a. Empiezo por manifestarles que los resultados comunicados el pasado 22 de junio de 2022 no corresponden con mis conocimientos, experiencia y la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba
 - b. Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a las funciones que se deben de cumplir de acuerdo a los presupuestos del manual de funciones, que debieron ser la base para los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Funcional, Prueba Comportamental e integridad en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso ya que fueron el soporte principal para identificar el cargo disponible y la suscripción del contrato entre la CNSC y en ente que ofrecía los empleos correspondientes
 - c. Según Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidades encargadas lo informado del proceso por la Comisión de la pruebas Funcionales y comportamentales de conocimiento, Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las Pruebas Escritas en las Competencias Funcionales y Comportamentales se debería de haber evaluado los siguientes temas:
 - d. Varias de las preguntas del cuadernillo que me correspondió NO tienen NINGUNA relación con las funciones del cargo del OPEC 166085, Código 2044, Denominación 346 Profesional Universitario, Grado 07 y de acuerdo al manual de funciones esta son las funciones del cargo en concurso a desempeñar.

II. ÁREA FUNCIONAL DIRECCIÓN REGIONAL – Financiera

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar a la Dirección Regional en los temas financieros para la gestión y los reportes de tesorería, presupuesto, contabilidad y recaudo.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ENCIALES

1. Adelantar las acciones para la ejecución de los procesos, procedimientos y actividades presupuestales, contables, de tesorería y de recaudo de aportes en la Regional, de acuerdo con las normas vigentes.
2. Ejecutar las acciones para la aplicación y la verificación del cumplimiento de las normas que regulan el manejo de los recursos financieros de la Entidad.
3. Aplicar los procedimientos y las recomendaciones de seguridad, establecidos para el manejo de títulos-valores en general y en particular las relacionadas con chequeras y libretas de las cuentas bancarias corrientes o de ahorro.
4. Efectuar la depuración periódica de las cuentas de los estados financieros, de acuerdo con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
5. Organizar la información del área, requerida para el desarrollo de la gestión institucional.
6. Acompañar la elaboración y el análisis de los resultados de la ejecución presupuestal y de los estados financieros y rendir los informes, correspondientes, de acuerdo con las fechas establecidas por la Dirección General.
7. Prestar asesoría a las demás dependencias en el manejo de los asuntos financieros de la Entidad.
8. Participar en el registro y control a los procesos, procedimientos y actividades de recaudo de aportes parafiscales con destino al ICBF, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Proponer estrategias y acciones tendientes a agilizar y mejorar la gestión de recaudo y cobranza de la Dirección Regional.
10. Dar asesoría en relación con el recaudo y cobranza de los aportes parafiscales Promover el recaudo y cobranza de recaudos a favor del ICBF.
11. Elaborar los informes sobre el recaudo, fiscalización y cobro de los aportes parafiscales.
12. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño

V. CONOCIMIENTO BASICOS O ESENCIALES

Régimen disciplinario

Conocimientos en software financiero

Presupuesto público

Tesorería

Contabilidad pública

Recaudo

Servicio y atención al ciudadano

Conocimiento básico del Estado e Institucional

Elementos de la comunicación

Sistema Integrado de Gestión

Manejo de herramientas ofimáticas

- e. Que de acuerdo a la revisión del cuadernillo de las pruebas de componente funcional y comportamental y las respuestas presentadas realizo muy respetuosamente la siguiente reclamación a las siguientes preguntas:

Preguntas 94, 95 y 96 hace referencia a un eje temático de perfil nutrición dietista, en el cual se formulaba. Dentro de sus funciones se encuentra brindar asistencia técnica y asesoría en un caso de desnutrición, el perfil de estas preguntas es de nutrición, la convocatoria a la cual me estoy presentando es de ascenso para perfil financiero, el eje temático y manual de funciones a evaluar no contempla preguntas de perfil de nutrición.

Preguntas 100, 101 y 102 hace referencia a un eje temático de perfil de Defensor de Familia, en el cual se formulaba. Un funcionario del ICBF tiene como función garantizar el Restablecimiento de Derecho del menor, el perfil de estas preguntas es de un abogado Defensor de familia la convocatoria a la cual me estoy presentando es ascenso financiero, el eje temático y manual de funciones a evaluar no contempla preguntas de perfil abogado.

Preguntas 104 y 105 hace referencia a un eje temático de perfil nutrición dietista, en el cual se formulaba. Usted es un profesional del ICBF dentro de sus funciones están las pautas de crianza para criar una persona usted debe, el perfil de estas preguntas es de un abogado Defensor de familia la convocatoria a la cual me estoy presentando es ascenso financiero, el eje temático y manual de funciones a evaluar no contempla preguntas de perfil abogado

Preguntas 110 y 111 hace referencia a un eje temático de perfil de Defensor de Familia, en el cual se formulaba. pregunta 110 Los adolescentes deben tener sanciones alternativas, el adolescente no presenta evolución madurativa, pregunta 111 optar por una tesis contraria, el perfil de estas preguntas es de un abogado Defensor de familia la convocatoria a la cual me estoy presentando es ascenso financiero, el eje temático y manual de funciones a evaluar no contempla preguntas de perfil abogado.

Preguntas 117 hace referencia a un eje temático de perfil de Defensor de Familia, en el cual se formulaba. Infringir la justicia y la ley penal para adolescente tiene como finalidad, el perfil de estas preguntas es de un abogado Defensor de familia la convocatoria a la cual me estoy presentando es ascenso financiero, el eje temático y manual de funciones a evaluar no contempla preguntas de perfil abogado.

Preguntas 119 hace referencia a un eje temático de perfil nutricionista dietista, en el cual se formulaba la desnutrición es una estrategia de atención primaria es un problema vulnerable afecta, el perfil de esta pregunta es de nutrición, la convocatoria a la cual me estoy presentando es de ascenso para perfil financiero, el eje temático y manual de funciones a evaluar no contempla preguntas de perfil de nutrición.

Preguntas 120 hace referencia a un eje temático de perfil nutrición dietista, en el cual se formulaba la desnutrición infantil tiene como consecuencia, el perfil de esta pregunta es de nutrición, la convocatoria a la cual me estoy presentando es de ascenso para perfil financiero, el eje temático y manual de funciones a evaluar no contempla preguntas de perfil de nutrición.

El resultado obtenido no corresponde al que tenía la certeza que lograría con base en lo contestado, por lo cual requiero la anulación o que no se tengan en cuenta estas preguntas para el resultado total de la evaluación y que corresponden a las preguntas 94, 95, 96, 100, 101, 102, 104, 105, 110,111,117, 119 y 120 ya que estas no tienen que ver con el eje temático del contenido de la evaluación ni con las funciones a realizar, esto debido que estoy concursando para un cargo de ascenso para perfil financiero.

Pruebas sobre Competencias Funcionales: **Están destinadas a evaluar la capacidad para ejercer un empleo público desde lo descrito en el contenido funcional del mismo, especificado en el manual de funciones de la entidad. Permite establecer, además de conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral,** ¡subrayado y negrilla fuera del texto ¡

Teniendo en cuenta que la prueba como herramienta de evaluación no es congruente con las funciones del cargo y el sector específico donde se desarrolla el empleo ya que nunca fueron evaluadas dichas capacidades del aspirante conforme a las actividades descritas en el manual de funciones de la entidad: este vicio dé fondo en el proceso meritocratico, generaría un reproceso en las entidades públicas objeto de las convocatorias, como consecuencia de que

las pruebas nunca midieron al participante en el medio y las situaciones reales en las que desarrolla el oficio.

Conforme a lo anterior y en mi caso particular y concreto, me presente al empleo ofertado dentro del proceso de selección inscrito en la convocatoria Proceso de Selección de Ingreso No. 2149 de 2021 ICBF, No. de empleo OPEC 166085, en donde con sorpresa encontré que algunas preguntas de mi examen correspondieron a casos planteados en referencia a una estructura Psicosocial aspectos relacionados al rol de Defensor de Familia y que debían responderse con base a esta, lo cual resulta a todas luces desventajoso, inadecuado, incoherente y vislumbra una falla real y cierta en la construcción de las preguntas para el empleo propuesto, toda vez que, resulta incongruente realizar preguntas que nada tienen que ver con el cargo por el cual participe y que como consecuencia produjeron un perjuicio irremediable frente al resultado del examen.

Por otro lado, desde mi conocimiento, pude considerar que algunas de las preguntas que hicieron parte de mi prueba, tenían una deficiente estructuración pudiendo ello afectar mi resultado, por lo tanto, Así las cosas, con el propósito de materializar una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado a ustedes expresamente **MANIFIESTO LA NECESIDAD DE QUE SE TENGAN EN CUENTA LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES** que entre otros señalo

6. El día 29 de julio de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad de Pamplona dan respuesta a la RECLAMACIÓN contra el resultado de mi prueba Escrita sobre Competencias Funcional, Competencias Comportamentales dentro de la convocatoria de Proceso de Selección de Ingreso No. 2149 de 2021 en la página de SIMO.

En cuanto a lo mencionado en su reclamación sobre: “...que estas no tienen que ver con el eje temático del contenido de la evaluación ni con las funciones a realizar...” se informa a la concursante la Universidad de Pamplona como operador logístico de la convocatoria en referencia, informa que, los Ejes Temáticos, sub temas o contenidos de los mismos, fueron definidos por la entidad (ICBF), con el acompañamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), los cuales fueron entregados, socializados y aprobados por esta alma mater en mesas de trabajo realizadas entre las tres entidades, encontrándose que cada ítem contiene relación con los ejes temáticos publicados a los aspirantes en la página web de la CNSC. Asimismo, su enunciado y contenido son claros, precisos y contienen una opción de respuesta verdadera. Así las cosas, el operador no puede sino ceñirse a tomar como base con su grupo de expertos, las temáticas para la construcción de pruebas Funcionales y Comportamentales.

Asimismo, referente a lo mencionado donde indica que: “...por lo cual requiero la anulación o que no se tengan en cuenta estas preguntas para el resultado total de la evaluación y que corresponden a las preguntas 94, 95, 96, 100, 101, 102, 104, 105, 110, 111, 117, 119 y 120...” es pertinente indicar que, la Universidad de Pamplona analizó el comportamiento y ajuste del enunciado y la población frente al instrumento empleado el día de la aplicación de las pruebas. Este análisis se realizó teniendo en cuenta todos los controles previos, donde se evidencio que fue correctamente construido y validado en taller con los expertos temáticos y metodológicos indicados, y adicionalmente presentó un comportamiento estadístico ajustado para la población que lo abordó y por lo tanto NO fue eliminado de la calificación. Adicionalmente estos ítems están acordes con funciones propias de los aspirantes según funciones de la OPEC, a saber, participar en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.

7. El día 23 septiembre llame al teléfono No.6013259700 de la CNSC ciudad de Bogotá para solicitar información sobre la respuesta de fondo de la reclamación realizada 18 julio 2022 ya que la respuesta de la universidad de pamplona no daba respuestas a mis reclamos y la persona que me atiende me informan que me dirija a la página de SIMO o que lo realice por intermedio de una Petición sobre las Irregularidades y los hechos.
8. El suscrito radicó petición el día 27 de diciembre de 2022, hago solicitud de verificación evalué nuevamente y se anulen las preguntas que no hacen referencia a la convocatoria 2149 DE 2021 ICBF con OPEC 166085 en el rol de perfil financiero de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.
 - a. Como anexo en copia desde mi correo personal williamunibio@hotmail.com, esta petición fue realizada a la CNSC en la dirección electrónica atencionalciudadano@cns.gov.co en fecha

27 de diciembre de 2022, y a la fecha no se ha recibido ningún tipo de respuesta.

b. La petición elevada cumplía con todos los requisitos de Ley:

- SOPORTES ENUNCIADOS EN EL TEXTO DE LA PETICION
- EXPLICACION SUFICIENTE DE LOS HECHOS Y DE LA PRETENSION PERSEGUIDA.

c. Sumado a lo anterior, se solicitó al final de la petición, que esta fuera respondida dentro de los términos que contempla la ley 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015.

d.- Dentro de las peticiones que se formularon se encuentran:

Primero. - Se dé respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado desde la reclamación.

Segundo. - Que los puntos presentados en la reclamación del 22 de junio de 2022 a la CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil sean replanteados y tenidos cuenta como se manifestó en dicha reclamación.

Tercero. - Que se verifique evalué nuevamente y se anulen las preguntas que no hacen referencia a la convocatoria OPEC 166085 con rol de perfil financiero para la cual me presente, y que se me otorgue el puntaje de las preguntas que no hacen referencia al perfil financiero.

Cuarto. - En caso de resolución negativa a la presente petición, solicito se den y expliquen las razones de fondo, por las que no se da aplicación a la normatividad y fundamentación de esta petición.

e- LA CNSC no puede excusar su obligación a dar respuesta de manera oportuna, debida y completa.

f.- LA CNSC tiene pleno conocimiento de la identidad y lugar de notificación del suscrito, en la medida que fue debidamente informada en el mensaje de remisión de correo.

DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS Y VULNERADOS

DERECHO DE PETICION

Persigue la presente acción el que mediante los trámites previstos en el Decreto 2951 de 1.991 y el Decreto 306 de 1.992, reglamentarios del artículo 86 de la Constitución Nacional, se proteja EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, derecho este que ha sido violado por la entidad que he citado.

La norma violada dispone:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...”

La Corte Constitucional sobre el derecho de petición ha enseñado, Sentencia 249 de 2001, M.P. José Gregorio Hernández Galindo:

“(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido

como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado(...).”

También tenemos la T – 828 de 2014 que reza:

“Cuando una autoridad administrativa se niegue a suministrar determinada información, deberá motivar su decisión en una reserva consagrada en la ley, la cual ha de ser interpretada de forma restrictiva y sólo podrá operar respecto de la información que comprometa derechos fundamentales. Por otra parte, el acceso a la información encuentra su limitación, entre otros, en los derechos a la intimidad y al habeas data.”

Y finalmente:

ARTICULO 13 Constitución Política.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Al publicar en la guía de orientación que las preguntas del examen eran relacionadas con el propósito del empleo y el manual de funciones, y la CNSC al realizarme preguntas en el examen del 14 de julio de 2019, que no tienen nada que ver con lo anterior me está transgrediendo este derecho fundamental, porque no conté con las condiciones reales y efectivas para la presentación del examen.

Artículo 20 Constitución Política

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

ARTICULO 23 Constitución Política

Derecho de Petición - Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Al recibir respuesta por parte de la CNSC y la Universidad de Pamplona el día 28 de julio de 2022 en la página del SIMO, considero que la respuesta no es veraz; de igual manera no se me ha dado respuesta del derecho de petición radicado el día 27 de diciembre de 2022 a la Comisión Nacional del Servicio civil- CNSC

ARTICULO 25 Constitución Nacional

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un, trabajo en condiciones dignas y justas.

En el examen, al hacerme preguntas que, no tiene nada que ver con el propósito y funciones del empleo al cual me presente, convocatoria 2149 de la CNSC, OPEC 166085 grado 7 código 2044, Profesional, Denominación: profesional Universitario, y al ser convalidadas las repuestas por la CNSC y la Universidad de Pamplona, me veo avocada a perder el empleo.

ARTICULO 29 Constitución Nacional

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

1. Se me conculca el Debido Proceso porque, en la Guía de orientación en ninguna parte se me indica que me iban a evaluar respuestas, con perfil Psicosocial aspectos relacionado al rol de psicólogo, nutricionista, Defensor de Familia y generando confusión., PERO POSTERIORMENTE en la guía de orientación a los concursantes acceso a material de pruebas escritas.
2. Es importante manifestar que en el examen de la convocatoria 2149 ICBF me realizaron preguntas con perfil Psicosocial aspectos relacionado al rol de psicólogo, nutricionista, Defensor de Familia.
3. Considero que la. respuesta dada por la Universidad de Pamplona y la CNSC no es conforme ni ajustado al derecho, porque algunas de las preguntas de mi examen correspondieron a casos planteado en referencia a una estructura Psicosocial aspectos relacionado al rol de psicólogo, nutricionista, Defensor de Familia y que debían responderse con base a esta, lo cual resulta a todas luces desventajoso, inadecuado, incoherente y vislumbra una falla real y cierta en la construcción de las preguntas para el empleo propuesto.

ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Considero que me conculcaron el principio de la buena fe y confianza legítima, porque adquirí un Pin para participar en la OPEC: 166085 grado 7 código 2044, Profesional Universitario, para lo cual anexo en un folio mi MANUAL DE FUNCIONES., Y AL SALIRME PREGUNTAS DE OTRO ROL DE PROFESION NIVEL, estructura Psicosocial aspectos relacionado al rol de psicólogo, nutricionista, Defensor de Familia, no se ajusta a este principio Derecho Público constitucional, constituyéndose en una burla para ingresar al Estado.

ARTICULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Estoy de acuerdo que para ingresar al estado sea por concurso de méritos, lo que no comparto es que la CNSC y la Universidad de Pamplona, utilicen el proceso de selección con preguntas que no tienen nada que ver con el cargo OPEC: 166085 y grado 7 código 2044 modalidad de ascenso a la cual me presente careciendo de criterio y tergiversando el ingreso en lo estipulado en la guía de orientación

MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO

En virtud del artículo 7o del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional la suspensión de la convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, OPEC: 166085, Modalidad de ascenso hasta tanto sea resuelta mi situación, con el fin de evitar un perjuicio irremediable de mis derechos (de los cuales pido su amparo por medio de esta tutela) al no dar respuesta de fondo a la reclamación realizada en su debido tiempo El día 18 de julio de 2022 y al derecho petición impetrado en la CNSC el 27 de diciembre de 2022 atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

PRETENSIÓN

De conformidad con lo expuesto, solicito:

1. SE TUTELE a mi favor, los derechos fundamentales Igualdad (Art. 13), (Art. 20), derecho de petición (Art. 23), Derecho al Trabajo (Art. 25), Debido Proceso (Art.29), y en conexidad con 125 de la Constitución Política de Colombia; en armonía con el principio de confianza legítima, acceso al cargo público, *o aquellos que su señoría considere que están siendo vulnerados o amenazados al tenor de la situación fáctica narrada en líneas anteriores*
2. Como consecuencia de lo anterior, se deberá ORDENAR a La Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad De Pamplona, lo siguiente:
 - a. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, recalificar las pruebas escritas de conocimiento presentada dentro del proceso en desarrollo ICBF 2021, para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO grado 07, OPEC 166085 modalidad de ascenso y dar respuesta de fondo, comparar las respuestas que marqué correctamente, con las respuestas relacionadas como correctas en mi escrito de reclamación y en esta tutela.
 - b. **ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** hacer llegar a su despacho el cuadernillo que contiene las preguntas funcionales y comportamentales, la hoja de mis respuestas y la hoja de respuestas claves de la evaluación y que corresponden a las preguntas 94, 95, 96, 100, 101, 102, 104, 105, 110,111,117, 119 y 120 del examen presentando para el Nivel Profesional Universitario, Grado: 07 código: 2044, OPEC: 166085, Modalidad: ascenso perfil financiero que hacen referencia a la convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, para que se proceda a realizar la lectura y análisis de estas preguntas, las cuales no tienen nada que ver con las funciones del cargo ofertado al perfil de rol financiero, ni con las funciones que aparece en la convocatoria de la página SIMO de la CNSC de las situaciones aquí esbozadas.
 - c. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, anular las preguntas No *94, 95, 96, 100, 101, 102, 104, 105, 110,111,117, 119 y 120*, de la prueba escrita convocatoria ICBF 2149 de 2021 de la OPEC 166085, que yo presente para al cargo en ascenso con rol financiero. Preguntas que las puede verificar su señoría con en el manual de funciones de la convocatoria. Y se comprobara como prueba que estas preguntas en mención no tienen que ver con las funciones del perfil del cargo ofertado, carecen de fundamento lógico y razonable, son para un perfil Psicosocial (Psicólogo, Trabajador social, Nutricionista) o defensor de familia es evidente los errores, los cuales solicito realizar los ajustes pertinentes en el puntaje final de mi evaluación ya que al tomarse como de base la evaluación de un total de 120 preguntas no refleja mi calificación verdadera, por lo que las preguntas evaluadas realmente sería un total de 107 y mi calificación real sería 66.35 continuo en concurso.
 - d. **ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que, una vez realizada la recalificación, se revoque la decisión de NO ADMITIR proceda a cambiar mi estado dentro del proceso convocatoria ICBF 2149 de 2021 OPEC 166085 indicando que **CONTINUO EN CONCURSO** hasta concluir con el nombramiento del cargo al cual me postule.
 - e. Que se oficie a la Universidad de Pamplona y la CNSC, con destino al Juez Constitucional de Tutela, que certifique cuantas clases de cuadernillos de preguntas fueron elaborados para la aplicación de pruebas de conocimiento del Nivel: Profesional Denominación: Profesional Universitario grado 07, esto debido a que el ICBF como institución pública maneja tres áreas Protección, prevención y administrativa Financiera. En protección y prevención solo hay profesionales del rol Pedagogos, psicólogo, Nutricionista y Trabajadores Sociales y los Defensor de Familia protección. En el área Administrativa y financiera Rol profesional es de contadores, administradores, empresas Economistas e Ingenieros financieros.
 - f. Que una vez admitido se realice el proceso de evaluación de las pruebas de Competencias Comportamentales, así como evaluación de los antecedentes de la hoja de vida del concurso de méritos denominado convocatoria Proceso de Selección de Ingreso Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, Numero de empleo OPEC 166085,

- g. En virtud de lo anterior y en caso de que la siguiente sea negada a la presente petición, solicito se den y expliquen las razones de fondo, por las que no se da aplicación a la normatividad y fundamentación de esta petición. A la UNIVERSIDAD PAMPLONA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL emitir una respuesta que resuelva de fondo, con claridad, precisión y congruencia EL DERECHO DE PETICION radicado ante dicha entidad el 27 de diciembre de 2022 al correo atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

ANEXOS

Con el presente anexo copia de los siguientes documentos:

- 1.- Copia del ACUERDO 2081 2021. ICBF CNSC Convocatoria empleo.
- 2.- Copia de la Convocatoria OPEC 166085. ICBF CNSC
- 3.- Copia inscripción concurso ICBF.
4. Copia descripción de manual de funciones profesional Universitario grado 07 ICBF
5. Copia Notificación SIMO citación prueba escrita.
6. Copia Resultado prueba escrita Universidad Pamplona CNSC
7. Copia reclamación Resultado prueba escrita Universidad Pamplona CNSC
8. Copia Notificación SIMO citación presentación reclamación
9. Copia complemento reclamación Resultado prueba Universidad Pamplona CNSC
8. Copia de la respuesta reclamación emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil
- 10.. Copia del correo del derecho petición interpuesto a la Comisión Nacional del Servicio
11. Copia del derecho petición presentada junto con sus anexos

En caso de que su Despacho lo considere necesario, podrá requerir la información adicional que necesite al suscrito, o la sustentación y corroboración de todos los hechos a través del accionado.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer del presente asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decrete y practique lo narrado en el acápite de las pretensiones.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que NO HE INTERPUESTO acción de tutela con base en algunos de estos mismos hechos y con las mismas pretensiones.

NOTIFICACIONES Y / O COMUNICACIONES

1. Al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil doctor *MAURICIO LIÉVANO BERNAL* a quien haga sus veces al momento de la notificación en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C CNSC podrá ser requerida y notificada al correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co

2. UNIVERSIDAD PAMPLONA Km 1 vía Bucaramanga ciudad universitaria Pamplona
Norte de Santander podrá ser requerida y notificada al correo
notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

3. Recibo notifico [REDACTED]

Atentamente,

[REDACTED]
WILLIAM UNIBIO MARTINEZ.

C. C. [REDACTED]

Tel. [REDACTED]

Corre [REDACTED]